Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Gualeguaychú, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías y Transición nº 1 de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En atención a que la presente contienda negativa de competencia, trabada entre el Juzgado Federal de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías y Transición nº 1 de ese departamento judicial, ha quedado circunscripta a las infracciones previstas en el artículo 289, inciso 3º, del Código Penal —sustitución de placas de dos vehículos y adulteraciones en las inscripciones identificatorias del chasis de uno de ellos— entiendo que el juzgado federal que intervino respecto del uso de documentación registral apócrifa y homologó un acuerdo de reparación integral del perjuicio en los términos del artículo 59, inciso 6º, del mismo cuerpo legal, debe asumir también la investigación de dichas infracciones.

Ello, debido a la estrecha vinculación que existiría entre las inscripciones de dominio colocadas en cada uno de los vehículos y los instrumentos falsos utilizados, ya que, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, resulta aconsejable que la investigación de ambos delitos quede a cargo de un único tribunal (cf. Competencias nº 1630, L. XL “Comisaría de Puerto San Julián s/investigación” y nº 212, L. XLI “Thompson Andrés; Flora Dinámica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública”, resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.09.2025 13:02:20